



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA EL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, EN LO SUCESIVO "EL CREFAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MERCEDES GABRIELA VÁZQUEZ OLIVERA, QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que toda persona tiene derecho a recibir educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los numerales 1 y 2, de su artículo 26, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

III. La Ley General de Educación en su artículo 8 señala, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan

Vazquez





situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, para lo cual implementa el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) en todas sus modalidades y vertientes y AprendeINEA.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEA" QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los



servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada, actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo.

I.4. El 04 de marzo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 06/03/22 por el que se establece la estructura curricular de "AprendeINEA", el cual tiene como propósito general que las personas de 15 años o más que no hayan cursado o concluido su educación primaria o secundaria, inicien o continúen dichos niveles educativos, a través de herramientas tecnológicas que les permitan avanzar a su propio ritmo de aprendizaje, propiciando que mejoren su calidad de vida. Se brinda en la modalidad no escolarizada, en línea, promoviendo el desarrollo de capacidades digitales, de modo que los participantes entren en contacto y usen contenidos, recursos y dispositivos digitales para comunicarse y aprender.

I.5. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto de Creación y su reforma, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de "EL INEA", publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.6. Para todos los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL CREFAL" QUE:



II.1. Es un organismo internacional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe, y que fue creado con fundamento en el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los países de América Latina y El Caribe, suscrito en la ciudad de México, el 19 de octubre de 1990, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que fue publicado en el DOF, con fecha 8 de marzo de 2000.

II.2. Entre sus objetivos se encuentra la cooperación regional en la educación para adultos, mediante la formación de personal especializado; la investigación documental y básica; la sistematización, el análisis y el intercambio de experiencias innovadoras y de información especializada; la producción, publicación y difusión de materiales didácticos, así como el intercambio de documentos y materiales, resultado de las investigaciones internas o que contrate externamente y, el uso de tecnologías y medios electrónicos aplicados a la educación.

II.3. Que la Dra. Mercedes Gabriela Vázquez Olivera, firma en su carácter de Directora General, en virtud de haber sido designada por el Consejo de Administración del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, en reunión celebrada el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, extremo que consta en el Acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto jurídico de conformidad con el artículo Décimo Octavo inciso 1) del Acuerdo Constitutivo del Centro; así como con el artículo Octavo del Estatuto Orgánico aprobado en sesión Ordinaria del 21 de febrero de dos mil seis.

II.4. Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Quinta Eréndira, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas número 525, Colonia Revolución, Código Postal 61609 de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

Vázquez

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para





promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que "LAS PARTES" dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos y recursos para que se auxilien conjuntamente de manera enunciativa, pero no limitativa en áreas y tareas estratégicas como la formación, actividades culturales, educativas y de desarrollo comunitario, infraestructura, intercambio de experiencias, asesorías, coediciones, divulgación de actividades y publicaciones, y en general todo aquello que permita actualizar y fortalecer la oferta educativa de las personas jóvenes y adultas.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán suscribir los instrumentos jurídicos específicos que consideren convenientes para la ejecución de las acciones derivadas del objeto del presente convenio, estableciendo en forma expresa la planeación programática y la contribución específica para el cumplimiento de su objeto.

Vago

Los convenios específicos deberán satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos: constar por escrito, firmados por quienes acrediten tener legitimación



No. de Folio Jurídico. -INEA-DAJ-SCAI/12/2022

jurídica para hacerlo, describir su objeto, calendario de trabajo, obligaciones de las partes, las aportaciones económicas (en caso de existir) y en su caso los materiales que aportarán **"LAS PARTES"**.

TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución y seguimiento del objeto del presente instrumento, y de las acciones que de este se desprendan, designan como responsables a:

Por **"EL INEA"** a la C. Cecilia Orozco López, Directora Académica con correo electrónico corozco@inea.gob.mx o quien en el futuro le sustituya.

Por **"EL CREFAL"** a la C. Gabriela del Carmen Enríquez Ortiz, Directora de Docencia y Educación para la Vida con correo electrónico gabriela.enriquez@crefal.org o quien en el futuro le sustituya.

Los responsables operativos antes mencionados, se reunirán periódicamente, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento.

CUARTA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este convenio, cada una de **"LAS PARTES"** realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar, debiendo la institución

Vazq

que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" son titulares de los derechos de autor respecto de los insumos que cada una proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

Vaiz

“LAS PARTES” se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

SÉPTIMA. REGISTRO DE MARCAS.

Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de “LAS PARTES”.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de “LAS PARTES” por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan “LAS PARTES” será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley

Vázquez

[Handwritten signature]

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante

Vazquez

de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

Vázquez

No. de Folio Jurídico. -INEA-DAJ-SCAI/12/2022

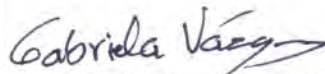
DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en 2 tantos, para constancia y validación, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de abril de 2022.

POR "EL CREFAL"

POR "EL INEA"



MERCEDES GABRIELA VÁZQUEZ OLIVERA
DIRECTORA GENERAL



TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA FOJA 11 DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS "EL INEA", Y POR LA OTRA EL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, "EL CREFAL".